

Caso Lozapenco S.A.

Fernando Bravo Herrera¹

¹ Este caso fue desarrollado por el académico Fernando Bravo Herrera con la colaboración de alumnos de postgrado actuando como investigadores ayudantes. Para los efectos prácticos, siendo éste un caso real, se han realizado algunas modificaciones menores. Las fuentes de información son antecedentes públicamente disponibles. Reproducido por el Departamento de Administración, de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile, para servir como base de discusión en clase, más bien que como ilustración del manejo correcto o incorrecto de la gestión administrativa.

Introducción

La historia económica de Chile en estos últimos 30 años es abundante en escándalos, irregularidades y fraudes generados en el mundo de los negocios, algunos de los cuales han llenado las páginas de diarios por varios años.

No es poco común que estos casos tengan su origen en el dedo acusador del Servicio de Impuestos Internos, luego que descubriera maniobras, algunas de ellas bastante intrincadas, para evitar el pago de tributos o cobrar al Fisco más de lo que en estricto rigor les correspondía. Quizás si el caso más emblemático de estos es el de Lozapenco, donde se descubrió que su dueño, Feliciano Palma, adulteraba las facturas de exportación para obtener un mayor reembolso del IVA. Bajo este mecanismo, se estima, logró hacerse de unos US\$ 46 millones.

La empresa

Lozapenco, que en un principio fue llamada Fanaloza, es una empresa que fabrica cerámicas, vajillerías, sanitarios y azulejos. Está ubicada en la ciudad de Penco, a 30 Kms. De Concepción, VIII Región del Bio-Bio de Chile.

Sus ventas promedio, en épocas normales, ascendían a \$ 500 millones mensuales con una producción que alcanzó los 1.560 millones de piezas de vajillerías, 62 a 63 piezas de sanitarios y 40.000 mts² de pisos en su planta de azulejos.

El 85% de su producción estaba destinada al mercado nacional mientras que el 15% restante, era exportado a Estados Unidos.

La dotación de trabajadores llegó a ser aproximadamente de 2.200 empleados, siendo la mayor fuente de trabajo en la ciudad.

Comienzo de la historia

Era el 12 de abril de 1990. El abogado del Servicio de Impuestos Internos (SII) Bernardo Lara, en su oficina del sexto piso de Teatinos 120, recibía de manos de un

funcionario del Departamento de Supervisión de la Dirección Nacional de Aduanas un conjunto de documentos. La lectura de los papeles pronto pondría al descubierto la estafa tributaria más grande sufrida por el fisco chileno, cometida por Feliciano Palma Matus, dueño en ese entonces de la empresa de cerámicas y artefactos de baño Lozapenco; Agrícola y Forestal Penco Ltda., y Exportadora Industrial Ltda.

Palma era un sujeto catalogado como bonachón, simpático y buena gente. Los trabajadores de sus empresas - que le significaban 300 millones mensuales en sueldos- lo querían y respetaban, al igual que toda la comunidad de Penco, en las cercanías de Concepción, donde destinaba 15 millones de pesos de la época a financiar al equipo de fútbol Lozapenco.

Por ello, cuando se supo que era el hombre que había defraudado al país en US\$46 millones, nadie podía creerlo.

Pero, la evidencia descubierta por el Tribunal de Aduanas de Valparaíso, y entregada a Lara ese día de 1990, así lo demostraba.

Feliciano Palma Matus

De profesión Ingeniería Comercial de la Universidad de Concepción, su historia como dueño de Lozapenco se remonta a 1982, cuando luego de un proceso de licitación, junto con su esposa Margarita Germany, se adjudicaron la fallida empresa Fanaloza que luego pasaría a llamarse Lozapenco. Al cabo de cinco años, incursionó en los mercados Norteamericanos, para lo cual creó una nueva empresa llamada Exportadora Industrial Limitada.

En la localidad de Penco, Feliciano Palma Matus aún es recordado como el hombre que llevó a Lozapenco, el club deportivo local, desde la tercera división al fútbol profesional, dejando tras de sí un reguero de felicidad que invadió a toda la VIII Región. Pero esa no fue su única herencia. Acusado por el Servicio de Impuestos Internos (SII) de obtención fraudulenta de devoluciones de IVA y evasión de impuestos, Palma se transformó en el autor del mayor delito tributario descubierto en la historia de

Chile. El monto de la estafa: US\$ 46 millones, de los cuales US\$ 15 millones habrían ido a parar a sus bolsillos y de los que nunca más se tuvo noticia.

La capacidad de crear vínculos sociales, llevó a Feliciano Palma incluso a conocer y relacionarse con personas del círculo de la mafia internacional. Es así como en 1991, mientras estuvo recluido en una cárcel de Nueva York, Palma aseguró haber conocido personalmente a uno de los principales jefes de la Cosa Nostra norteamericana, John J. Gotti, condenado a cadena perpetua. "Estuvimos juntos en el piso 11. Estaba también con "Bull" (El Toro) Garavano, -ex guardaespaldas de Gotti- que fue la persona que lo delató en el juicio. Me siento testigo de una historia importante del crimen organizado".

"Gotti era un intocable dentro de la cárcel, tenía franquicias que prácticamente ningún otro reo tenía. Yo lo había conocido fuera de la cárcel en el año 1990, en un restorán", recordó Palma.

Los primeros antecedentes

Corría 1987 cuando Palma, a través de su empresa Agrícola y Forestal Penco Ltda.², exportó a EE.UU. palos de escoba a un precio de US\$8,50 (FOB). Precisamente fue el detalle del valor de cada unidad lo que desató la curiosidad de Aduanas: la competencia cobraba por productos iguales sólo entre US\$0.15 y US\$0.18. Es decir, menos del 2 mil por ciento de lo facturado por Palma.

Junto con interponer un proceso en contra de la empresa, en Aduanas consultaron a su homólogo norteamericano. La respuesta, llegada en 1988, indicaba que los palos enviados por Palma ingresaban a un valor de US\$0.20 FOB.

Se desencadenaría así un seguimiento que posteriormente demostraría que lo descubierto en 1987 era sólo la punta del hilo. Por ejemplo, se vería que un lavatorio con pedestal, de un valor no superior a los US\$11 FOB, Palma los facturaba al exterior a US\$152; un WC, cuyo precio FOB era de US\$16,64, lo vendía a US\$152; listones de pino radiata, que no costaban más de US\$0.90, los exportaba, a US\$2,30.

Para que Lozapenco no pagara impuestos por esta utilidad, la exportadora anulaba la venta, emitiendo notas de crédito que sólo eran registradas en Lozapenco. Luego era necesario hacer una doble facturación. Una real que acompañaba los productos de exportación para arribar al mercado Norteamericano. Y una ficticia, con el precio abultado, que se timbraba para recuperar el IVA a la exportación.

Operaciones similares realizó con exportaciones de “extraños” productos como palos de escoba, desechos de madera y piedras, que sacaba del país a través de la empresa Agrícola y Forestal Penco Ltda., con las cuales podía recuperar, además, un 10% de reintegro a las exportaciones no tradicionales³.

Así, entre el 1 de enero del '87 y el 24 de mayo de 1990, Palma a través de sus distintas empresas tramitó más de 1.100 declaraciones de exportaciones por un valor FOB declarado superior a los US\$109 millones.

Mediante esa artimaña, Palma presentaba las declaraciones al Banco Central, lo que le permitía obtener del fisco el beneficio del reintegro del IVA de las exportaciones. Mensualmente recuperaba del orden de los dos millones de dólares, acumulando así el equivalente de la época a US\$46 millones.

La investigación

La información entregada por Aduanas al abogado del SII motivó que el entonces director del Servicio, Javier Etcheberry (actual Ministro de Obras Públicas), decidiera, junto con el tesorero general de la República, Humberto Vega, que la justicia investigara rápidamente a Lozapenco.

Fue así como funcionarios de la Brigada de Investigaciones de Delitos Económicos (Bridec) y del SII se presentaron en las oficinas de Palma Matus en Enrique Foster 0119, Las Condes, para incautar documentos. Esos movimientos

² Anexo N°1 presenta estructura de propiedad de Feliciano Palma.

³ Anexo N°2 presenta un resumen de los actuales incentivos a las exportaciones por parte del Gobierno de Chile.

alertaron al delincuente, quien el 18 de abril metió el equipaje en su BMW y enfiló rumbo hacia el paso fronterizo de Pino Hachado, por donde salió del país a pesar de tener una orden de arraigo que no había sido notificada a policía internacional. Estaría dos días en Neuquén y luego se dirigiría a Buenos Aires, Brasil y posteriormente Estados Unidos.

En esa época, Palma diría desde Brasil: "no tenía sentido permanecer en el país porque era evidente que sería detenido. Puedo aportar mejor a la investigación en libertad". Sería acusado de fraude tributario, fraude al fisco, falsificación documental y quiebra fraudulenta.

A solicitud del SII se nombra a Domingo Kokisch como Ministro en Visita y en el Congreso se constituye una comisión especial investigadora, integrada por 14 diputados de todos los partidos. En octubre de ese año, el magistrado había emitido 9 peticiones de exhorto por presuntos delitos tributarios.

Entretanto, Palma llegó a Estados Unidos, dejando en Chile a su mujer, Margarita Germany.

Instaló oficina en el 210 Este de la calle 65 en Nueva York y se lanzó sin temor a una nueva vida, que incluyó una esposa norteamericana - 18 años menor que él- y una casa en Long Island. También había iniciado la empresa para crear una fábrica de productos de loza en Pennsylvania

Sin embargo, las órdenes de aprehensión también habían llegado a Estados Unidos. Así, el 31 de julio de 1991, estaba comiendo en un exclusivo restaurante de Manhattan, cuando fue interrumpido por oficiales del FBI, quienes no demoraron en leerle sus derechos. Lo único que en ese momento solicitó el chileno fue "por favor, déjenme terminar la comida, porque en este restaurante la cuenta sale muy cara". Así, cuando terminó fue llevado a una prisión de la corte distrital de Manhattan Sur.

Chile solicitaría la extradición, la que sería vista por la Corte norteamericana, con la asistencia de representantes del SII, la Fiscalía Nacional de Quiebras y del Consejo de Defensa del Estado. "Como nosotros no teníamos autorización para alegar,

pues no estamos inscritos en la barra de Nueva York, solicitamos al juez - Kevin Duffy- nos permitiera sentarnos junto al fiscal para entregarle antecedentes", cuenta el abogado Nelson Contador, quien en esa época era jefe del departamento legal de la Fiscalía Nacional de Quiebras.

El magistrado lo autorizó. "Y ante el alegato del abogado de Palma, Robert Katzberg, le indicó que le permitía que sus asesores se sentaran junto a él", relata Contador.

La extradición sería aprobada en febrero de 1992 y Palma, tras ocho meses en prisiones norteamericanas, debió regresar a enfrentar a la justicia nacional.

El 24 de marzo de 1992, comparecía por primera vez ante el ministro Kokisch. Reconocería que no tenía ingresos, pero sí participación en las empresas Lozapenco, Agrícola y Forestal Penco, Sociedad Exportadora Industrial, Cia. Minera Cerro Alto, Transportes Penco, en Chile. También era dueño de las empresas panameñas Irona S.A. y Logen S.A. y que tenía depósitos en bancos extranjeros por cerca de US\$19 mil.

Reconocería que las firmas en los documentos eran propias y relataría la forma de operar⁴. Se hacía la declaración y pago simultáneo mensual, sobre la base de las compras y ventas del mes. En ella se incluían las facturas - que se emitían en Penco- y notas de crédito que se emitían en Santiago. Esas notas de crédito no eran registradas en el libro de la sociedad correspondiente. Producto de sus declaraciones se acusó también a cuatro fiscalizadores del SII como cómplices.

En julio de 1994, Kokisch dictaría dos sentencias, confirmadas por la Corte Suprema. En una de ellas fue condenado a 4 años de presidio y una multa de \$3.549 millones por el delito de fraude al fisco. En la otra, Kokisch lo condenó a siete años y a una multa de \$30 millones, por el delito de evasión de impuestos. Esta pena fue unida a la por quiebra fraudulenta - delito por el que había sido condenado a otros siete años- quedando en una pena única de 11 años. A lo anterior, debemos agregar que Palma estaba acusado de falsificación de documentos al Banco Central, situación de la cual fue absuelto.

En 1995 sería trasladado desde el anexo Cárcel Capuchinos al pensionado de la cárcel de San Miguel, donde permanecería hasta diciembre del año 2001, cuando saldría libre tras acogerse al beneficio de la ley del Jubileo.

Quiebra de Lozapenco

Una vez definido el fraude realizado por Feliciano Palma, el quinto tribunal de Santiago, designa como interventor al Sr. Enrique Pinto Gajardo, profesor de la Universidad del Bio-Bio, con el fin de comprobar el estado de la empresa. Posteriormente, se decreta la quiebra de Lozapenco S.A. el 22 de Noviembre de 1990, asumiendo como síndico de quiebra el Sr. Germán Sandoval. El propósito de esto, fue darle continuidad de giro a la empresa y preparar su posterior venta.

Las principales causas que gatillan la quiebra de Lozapenco S.A. son la no cancelación de la deuda (acreedores)⁵, el pago de indemnizaciones por despidos y el atraso en el pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores⁶, además de los diversos delitos de orden tributario y comercial hechos por Feliciano Palma.

Dentro del contexto de la quiebra de Lozapenco S.A., el año 1996 ex trabajadores de la empresa interponen una demanda contra el fisco por 20.000 millones de pesos, producto de la posible negligencia que habrían tenido algunos organismos del Estado al no fiscalizar y controlar las irregularidades ocurridas en este caso⁷.

Anexo 6 presenta una explicación de la devolución de impuestos hacia los exportadores. Anexo 7 presenta un resumen de los impuestos existentes en Chile. Anexo 8 presenta un extracto de la Ley de quiebras. Anexo 9 presenta un cronograma de los principales sucesos ocurridos durante el caso.

⁴ Anexo N°3 presenta un relato de Feliciano Palma Matus de su modus operandi del fraude.

⁵ Anexo N°4 presenta un cuadro las principales deudas de Lozapenco S.A. al momento de su quiebra.

⁶ A pesar de haber tenido una entrevista con el síndico de quiebra Sr. Germán Sandoval y haber intentado por múltiples medios obtener estados financieros de la época para Lozapenco S.A y sus relacionadas, esto no fue posible ya que se nos explicó que no existían documentos de estas características ni información seria que validara la situación de la empresa.

⁷ Anexo N°5 presenta un extracto del diario El Mercurio informando el suceso de la demanda por parte de operarios.

Plan de trabajo

Con la información señalada anteriormente en el caso y en los Anexos correspondientes conteste las siguientes preguntas:

1. ¿Qué organismos de control del Estado fallaron dentro de este caso y qué responsabilidad se le atribuye a éstos? Distinga las responsabilidades personales y del Estado propiamente tal.
2. Al margen del Estado, ¿qué otras personas pueden haber estado involucradas en el fraude?
3. ¿Cómo cree Ud. que se podría haber evitado el fraude?
4. Señale los impuestos que rigen a los exportadores en Chile.
5. Explique detalladamente cómo Feliciano Palma Matus hizo abuso de la estructura tributaria Chilena para realizar su fraude. Indicación: dibuje un mapa de actividades que permita dejar en claro las operaciones que se realizaban.
6. Infiera cómo se relaciona el fraude de Feliciano Palma con la quiebra de Lozapenco S.A.

Anexo 1

Propiedades de Feliciano Palma Matus

Nombre empresa	Porcentaje de propiedad
Lozapenco S.A.	65%
Agrícola y Forestal Penco Ltda.	65%
Soc. Exportadora Industrial	65%
Cia. Minera Cerro Alto Ltda.	65%
Minera Guayacán S.A.	70%
Transporte Penco Ltda.	70%
Panameñas Irona S.A.	100% *
Logen S.A.	100% *

* Las acciones de las dos últimas empresas nombradas son al portador.

Esta información proviene de diversos reportajes periodísticos del diario El Mercurio.

Anexo 2

Incentivos a las exportaciones vigentes en el año 2002

1. Sistema Simplificado de Reintegro a las Exportaciones no Tradicionales

El reintegro simplificado es un incentivo que se otorga a las exportaciones de productos no tradicionales. Fluctúa entre un 6 %, un 5 % y un 3 % (anteriormente el 10%) sobre el valor líquido de retorno de la exportación. Su objetivo es estimular el crecimiento de las exportaciones no tradicionales, compensando de alguna forma los costos en que incurren los exportadores al elaborar sus productos.

De acuerdo a las disposiciones de la Organización Mundial de Comercio (OMC), este mecanismo de incentivo debe ir reduciéndose gradualmente, disminución que fue establecida en la Ley N° 19.589, publicada en el D.O. del 14 de noviembre de 1998, la que estipula que a partir del año 2003 el reintegro deberá quedar en un 3%.

2. Recuperación de Impuesto al Valor Agregado

La recuperación del IVA. es otro mecanismo de fomento o incentivo a las exportaciones.

Los exportadores de productos y servicios considerados exportables tienen derecho a recuperar el IVA. cuando pagan por bienes, insumos o servicios inherentes a su exportación. También corresponderá recuperar este impuesto al importar bienes para estos efectos. Así lo establece el Decreto Ley 825 (31.12.74) y el Decreto Supremo 348 (31.12.75).

Mediante Resolución Exenta No. 23 del 19 de junio del 2001, el Servicio de Impuestos Internos resuelve sobre los requisitos de la Declaración Jurada y antecedentes que deben acompañar los exportadores para obtener la Recuperación del Impuestos al Valor Agregado.

Los exportadores de servicios, sólo podrán acceder a este beneficio cuando presten servicios a personas sin domicilio ni residencia en Chile, siempre que el servicio sea calificado como exportación a través de una Resolución emitida por el Servicio Nacional de Aduanas.

Cuando el exportador, además de vender en el exterior también lo hace en el mercado interno, la recuperación del IVA. se efectúa a través del crédito fiscal. Es decir, el IVA. que recupera por las exportaciones aumenta el crédito fiscal del mismo período tributario en que se origine un débito fiscal, por ventas en el país. La recuperación asciende al porcentaje que represente el valor FOB de las exportaciones con relación al total de las ventas de bienes y servicios realizadas en el mismo período tributario.

Cuando un exportador no vende en el mercado interno, recupera el total del crédito fiscal, ya que sus exportaciones son el total de las ventas de un período tributario.

3. Pago Diferido de Gravámenes Aduaneros y Crédito Fiscal aplicable a Bienes de Capital y su Amortización con Exportaciones.

Esta Ley contempla dos beneficios:

a) Ciertas mercancías, consideradas bienes de capital, pueden cancelar en forma diferida los gravámenes aduaneros que cause su importación, (ad-valorem = 8%), en un determinado plazo que se cuenta desde la aceptación de la respectiva Declaración de Importación, según modalidades que indica la propia norma. Los bienes de capital beneficiados son aquellos incluidos en un listado establecido por Decreto del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que cualquier interesado pueda solicitar la incorporación de un bien de capital a la lista. Esta petición será estudiada por una comisión especial, presidida por el Ministro de Hacienda. Los bienes de capital, deben tener un valor CIF mínimo establecido por Ley y reajustado cada año.

b) Los adquirientes de bienes de capital, sin uso fabricados en el país (primera transferencia) pueden optar a un crédito fiscal por una suma equivalente al 73 % de los derechos de aduana que los gravarían si se hubieran importado. Este crédito fiscal es cancelado por la Tesorería General de la República en un plazo de 30 días mediante cheque nominativo.

4. Sistema de Reintegro de Derechos y demás Gravámenes Aduaneros (Ley 18.708, D.O. 13.05.88)

Este beneficio permite a los exportadores de bienes y servicios recuperar los derechos aduaneros y demás gravámenes pagados por la importación de:

- Materias primas
- Artículos a media elaboración
- Partes y piezas utilizadas como insumos que se incorporan o se consumen en la elaboración de mercancías que se exportan.

5. Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

A través de este Fondo, el Estado garantiza los créditos que las Instituciones Financieras, públicas o privadas y el Servicio de Cooperación Técnica (Sercotec) otorguen a los pequeños empresarios en la forma y condiciones señaladas en el Decreto Ley N° 3.472 de 1980 y modificado por la Ley N° 19.677 D.O. 20.05.2000 y en la reglamentación que dicte la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

6. Sistema de Fianzas y Cauciones Solidarias CORFO a Exportadores

El decreto N° 426, publicado en el D.O. de 08/10/99 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar y mantener cauciones solidarias a exportadores. El objetivo de este sistema es garantizar el riesgo de controversia entre exportadores privados chilenos y compradores extranjeros en sus transacciones bajo la modalidad "en cobranza". Su finalidad es facilitar a los exportadores el acceso a financiamiento para capital de trabajo en bancos, instituciones financieras y empresas de factoring, en la medida que contraten un seguro de crédito a las exportaciones con cobertura de riesgos comercial y político.

Anexo 3

Modus operandi de la estafa.

Se presenta la declaración jurada de Feliciano Palma, en la cual indica y detalla como se llevaron a cabo los hechos.

Desde el 24 de marzo hasta el 3 de abril de 1992 Palma Matus desnudó ante el tribunal la fórmula que había ideado para recuperar impuestos indebidamente. Este fue su relato sobre sus operaciones:

Respecto del período de agosto de 1989, efectivamente presenté la declaración jurada como representante de la Sociedad Exportadora Industrial Ltda. a la Tesorería Regional Metropolitana para la recuperación del crédito fiscal de ese período, presentada el 1 de septiembre del mismo año, por un monto de \$428.918.542. y reconozco como mía la firma puesta en dicho documento.

En cuanto a la forma de la operación, debo manifestar en primer término que se hizo la Declaración y Pago Simultáneo Mensual (formulario 29) respecto del mes de agosto de 1989 de Lozapenco S.A. Dicha declaración se hace sobre la base de las compras y ventas de dicho mes, en lo que interesa las ventas a la Sociedad Exportadora Ltda. según las facturas que se confeccionaban en Penco. Esta declaración se hacía de acuerdo a las instrucciones que le impartía a (...), en especial respecto del débito por las ventas a la Sociedad Exportadora, y comprendían, como dije, las facturas por ventas que se hacían en Penco y las notas de crédito que se confeccionaban en Santiago por (...) bajo mis instrucciones. Dichas notas de crédito no fueron pasadas al libro de la Sociedad Exportadora Industrial (libro de ventas) que llevaba (...), por lo tanto no se registraron tales notas, lo cual indica que no disminuyó el valor de la devolución solicitada.

La declaración y pago Simultáneo Mensual (formulario 29), correspondiente al mes de agosto de 1989 de la Sociedad Exportadora Industrial Ltda. Dicha declaración la hacía (...), la cual se atenía al libro de contabilidad de la empresa. Por lo tanto, al no tener notas de crédito en su poder no las podía registrar. De manera que en el período de la referencia la Sociedad Exportadora que representaba recibió la suma de

\$428.515.015, que se me pagó mediante cheque fiscal No. 723859, que se depositó en la cuenta que dicha sociedad mantenía en el (...), por lo que el monto de lo indebidamente percibido en el mes de agosto de 1989 asciende a 244.138.508, por concepto precisamente de las debidas notas de crédito emitidas por Lozapenco y no registradas por la exportadora.

Palma Matus repitió, durante los once días de interrogatorio, el mismo relato para cada una de las declaraciones de impuestos que le fueron impugnadas.

El penúltimo día ante el ministro Kokisch contó cómo todo quedó al descubierto.

Continuando mi declaración y acerca de lo que se me interroga en cuanto a que los libros de compra de Lozapenco S.A. aparecen registradas facturas de las mineras Guayacán S.A. y Cerro Alto Ltda. cuya numeración sería superior a la autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, debo decir que yo desconocía que se ingresaran estos documentos en esa forma, pero recuerdo que en una ocasión algo me informaron al respecto (...) pero yo no puse mucha atención así que no podría dar en este momento una explicación satisfactoria.

Con relación a la documentación de las mineras que no fue encontrada al momento de la incautación, debo decir que esto lo ignoro. Por lo demás la documentación de estas sociedades se encontraba en las oficinas de (calle) Enrique Foster Norte (...), segundo piso. Tanto Guayacán S.A. como Cerro Alto Ltda. tenían libro de compra y ventas muy parecidos a los de la Agrícola y de la Exportadora y éstos yo los llevaba personalmente; también tenían facturas de venta y compras y notas de crédito y débito, a la vez que también había libros de inventarios y balances. Las facturas también las hacía yo, me refiero a las que emitían las mineras y ocasionalmente las hacía (...). Ahora, en relación con la declaración de impuestos, formulario 29, de Lozapenco S.A., debo decir que efectivamente en ocasiones me vi obligado a entregarle borradores con detalles de cálculo de facturas de ventas de Guayacán S.A. y/o Cerro Alto dada la premura del tiempo.

Respecto de lo que se me interroga y que dice relación con las diferencias encontradas en el libro de compras de Lozapenco S.A. confeccionado por el Servicio de

Impuestos Internos con los archivos computacionales de esta empresa, que abarcan los períodos agosto de 1987 a julio de 1988, y las declaraciones de impuestos de ésta, formulario 29, y los períodos abril, mayo y junio de 1988, en la sección relativa al crédito fiscal, debo decir que tales diferencias deben ser producto de facturas de ventas de Minera Guayacán y/o Cerro Alto no registradas y no se registraron me imagino para pagar menos impuesto. Dejo constancia que toda la documentación relativa a este punto me ha sido exhibida por Uds., como ha sido la tónica durante todo mi interrogatorio.

Acerca de lo que Uds. me interrogan, debo decir que el crédito fiscal hecho valer por Lozapenco S.A. en sus declaraciones de impuestos, formulario 29, corresponde a minerales y materias primas compradas a Guayacán S.A. y/o Cerro Alto Ltda. puesto en mina y que posteriormente fueron retirados por Lozapenco, tal como consta en las guías de despacho que se me exhibieron y que se encuentran agregadas al Cuaderno de Pruebas No. 8. Por lo tanto, el total del crédito evidentemente corresponde a operaciones reales. Ahora, acerca de las valorizaciones de los distintos materiales, es decisión comercial de cada empresa fijar el valor de cada insumo.

Anexo 4

Principales deudas de Lozapenco S.A. en el momento de la quiebra (1990)

Entidad	Monto en millones de pesos
Fisco	21.000
Trabajadores	1.500
Banco Bhif	1.100
Banco Estado	400
AFP's	400
INP	300

Fuente: diario El Mercurio.

Anexo 5

Noticia de demanda de ex-operarios de Lozapenco

Se presenta un extracto de la noticia publicada el Martes 1 de Octubre de 1996 en cuerpo C del diario El Mercurio:

Ex operarios de Lozapenco:

DEMANDAN AL FISCO POR 20 MIL MILLONES DE PESOS

◆ **Sostienen que si el SII y Aduanas hubieran realizado su labor fiscalizadora, Lozapenco no habría quebrado ni se habría cometido el fraude.**

CONCEPCION. Una demanda en contra del Fisco por un monto de 20 mil millones de pesos interpusieron ante la Corte de Apelaciones de Concepción unos 1.600 ex trabajadores de la empresa Lozapenco, por el daño económico y moral que les provocó la quiebra de la industria, debido a que no se les cancelaron sueldos, indemnizaciones y cotizaciones provisionales.

Anastelio Durán Aguilera, coordinador de los trabajadores demandantes, explicó que la acción legal se fundamenta en que no se habría producido la quiebra de la empresa, a la sazón de propiedad de Feliciano Palma Matus, si hubiera sido oportunamente fiscalizada por inspectores de Aduanas y de Impuesto Internos. La industria Lozapenco quebró en 1990 y fue declarada unidad económica por el gobierno del Presidente Patricio Aylwin hasta que fue licitada al sector privado.

Argumentó que la “negligencia y dolo”, traducida en una falta de servicio público, permitió que una empresa que funcionaba bien se transformara en insolvente y los trabajadores entienden que el Estado de Chile no se puede desentender del mal funcionamiento de sus organismos fiscalizadores y de control.

La demanda, patrocinada por los abogados Juan Eduardo King y Ramón Domínguez, es vista por el Primer Juzgado de Letras de Concepción luego que fuera remitida a ese tribunal por la Corte de Apelaciones. De la acción judicial no se hizo parte el total de

2.200 trabajadores que llegó a laborar en Lozapenco. En el escrito se explica que Feliciano Palma, accionista mayoritario de la industria Lozapenco, antes Fanaloza y hoy Coprosa, cometió diversos delitos de orden tributario y comercial, que le significó que cayera en quiebra. Tal como consta en informes públicos que se acompañaban en su oportunidad, desde mucho antes de esas situaciones de falencia, se cometieron omisiones reiteradas en el control de la supervisión aduanera y provisional hacia la ex Lozapenco.

Plantean que esa realidad se reflejó en que la acción judicial interpuesta en esa época por el director del Servicio de Impuestos Internos (SII), Javier Etcheverry, no sólo involucró a Feliciano Palma y dos colaboradores como principales responsables, sino que también a tres fiscalizadores de la dirección regional Santiago Sur de dicho organismo.

Ello como producto de que se estableció que esos tres funcionarios, tras revisar los antecedentes contables, en abril de 1990, de las sociedades Lozapenco y Sociedad Exportadora Industrial, no obstante de las irregularidades “manifiestas y groseras encontradas, las desestimaron, emitiendo un informe favorable a la gestión de la empresa.

Plantean que esa situación se tradujo en que los tribunales también condenaron a esos funcionarios, junto con el principal inculcado, Feliciano Palma. Este último fue condenado por el ministro en visita para el caso, Domingo Kokisch, de los delitos de fraude tributario y devoluciones vinculadas a las exportaciones fraudulentas.

Anexo 6

La devolución del impuesto a los exportadores

¿En qué consiste?

Los exportadores tendrán derecho a recuperar el IVA (Impuesto al Valor Agregado) que se les hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación. Igual derecho tendrán respecto del impuesto pagado al importar bienes para el mismo objeto.

¿Quiénes pueden ejercer este derecho?

Exportadores de bienes y prestadores de servicios que efectúen transporte terrestre de carga y aéreo de carga y pasajeros desde el exterior hacia Chile y viceversa. Igualmente aquellos que presten servicios a personas sin domicilio o residencia en el país, que sean calificados como exportación.

También se considerarán exportadores los prestadores de servicios que efectúen transporte de carga y de pasajeros entre dos o más puntos ubicados en el exterior, respecto del ingreso obtenido por dicha prestación que deba declararse en Chile para efectos tributarios.

Serán considerados también como exportadores las empresas aéreas o navieras, o sus representantes en Chile, que efectúen transporte de pasajeros o de carga en tránsito por el país y que, por consiguiente, no tomen o dejen pasajeros en Chile ni carguen o descarguen bienes o mercancías en el país, respecto de la adquisición de bienes para el aprovisionamiento denominado rancho de sus naves o aeronaves.

De igual tratamiento tributario gozarán las empresas o sus representantes en el país por las compras que realicen para el aprovisionamiento de plataformas petroleras, de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles, en tránsito en el país; de naves o aeronaves extranjeras que no efectúen transporte de pasajeros o de carga, siempre que con motivo de las actividades que estas realicen en Chile se haya convenido con instituciones nacionales una amplia colaboración para el desarrollo de operaciones y proyectos que sean de interés para el país, según calificación que deberá hacer previamente el Ministro de Hacienda, a petición de los responsables de la ejecución de las actividades que las naves o aeronaves respectivas realicen en Chile.

Para los mismos efectos, serán considerados también exportadores las empresas aéreas, navieras y de turismo y las organizaciones científicas, o su representantes legales en el país, por el aprovisionamiento de las naves o aeronaves que efectúen en los puertos de Punta Arenas o Puerto Williams y por la carga, pasajes o por los servicios que presten o utilicen para los viajes que realicen desde dichos puertos al Continente Antártico, certificados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional o por la Dirección General de Aeronáutica Civil, según corresponda. La recuperación del impuesto en los términos establecidos en este artículo, sólo procederá respecto del aprovisionamiento, carga, pasaje o de los servicios que sea necesario realizar exclusivamente para efectuar el viaje y transporte respectivo desde Punta Arenas o Puerto Williams al Continente Antártico.

También gozarán de este beneficio, las empresas que no estén constituidas en Chile, que exploten naves pesqueras y buques factorías que operen fuera de la zona económica exclusiva, y que recalen en los puertos de la I Región y de Punta Arenas, respecto de las mercancías que adquieran para su aprovisionamiento o rancho, o por los servicios de reparación y Mantenimiento de las naves y de sus equipos de pesca, y por el almacenamiento de las mercancías que autorice el Servicio Nacional de Aduanas.

¿Cómo se accede al beneficio?

El IVA soportado por los exportadores y otros, calificados como exportación, puede ser recuperado mediante el mecanismo del Crédito Fiscal, contra el Débito Fiscal originado en ventas efectuadas en el país, por el mismo período tributario. En caso de no utilizar el mecanismo del crédito fiscal, puede solicitarse su reembolso, e incluso en algunos casos, su devolución anticipada.

El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante resolución y dentro del plazo que en cada caso fije para acreditar el cumplimiento de la exportación, podrá autorizar a los exportadores para que se acojan al sistema de recuperación anticipada del IVA, que se hubiese recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a la exportación, o se hubiere pagado al importar bienes.

Anexo 7

Impuestos en Chile

Todos los impuestos en Chile se imponen en el ámbito nacional, no existen impuesto municipales o regionales significativos. En este contexto, las principales cargas tributarias son:

- a).- Impuestos a la renta de las empresas y las personas
- b).- Impuesto al valor agregado (IVA)
- c).- Derechos de aduana

Además, el régimen tributario incluye el impuesto de timbres y estampillas, las contribuciones de bienes raíces, el impuesto sobre las herencias y donaciones, y otros.

Deben pagar impuesto las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en Chile sobre el total de sus ingresos, ya sea que estos sean generados en Chile o en el extranjero. La única excepción la constituyen los extranjeros, los cuales pagan impuestos sólo sobre los ingresos obtenidos en Chile durante los primeros tres años.

Es considerado residente, cualquier persona que permanezca en Chile por más de seis meses consecutivos o por más de seis meses dentro de dos años consecutivos. Los contribuyentes no residentes están sujetos a impuestos sólo por sus ingresos de fuentes chilenas, estos es, sobre los ingresos generados por activos ubicados en Chile o por actividades desarrolladas en Chile. Se debe considerar que los ingresos de sociedades chilenas siempre se consideran como ingresos de fuente chilena.

Impuesto a la renta

La ley tributaria chilena está dividida en impuestos de categoría, que se aplican a los ingresos provenientes de ciertas actividades y los impuestos globales que se aplican a todos los ingresos.

Los impuestos de categoría son:

- a).- *Impuesto de Primera Categoría*: Se aplica a los ingresos provenientes de la industria, el comercio, la minería, los bienes raíces y otras actividades que involucran el

uso de capital. La tasa actual es del 15%, el cual puede ser deducido como crédito del Impuesto Adicional o del Impuesto Global Complementario.

b).- Impuesto de segunda categoría: Se aplica a los ingresos provenientes de servicios personales de trabajadores dependientes. Los ingresos de los trabajadores independientes y de los profesionales se consideran como ingresos de segunda categoría, pero no están sujetos al impuesto de segunda categoría.

En cuanto a la clasificación de la población activa laboralmente, se han establecido las siguientes categorías:

a).- Trabajadores independientes (profesionales, directores de sociedades anónimas, sociedades de profesionales y otros): Sus ingresos están sujetos al Impuesto Global complementario o al Impuesto adicional. En esta misma línea las sociedades de profesionales pueden optar al régimen del Impuesto de Primera Categoría.

b).- Empleados: Si están sujetos a un contrato de trabajo, este es el único impuesto a pagar, el cual varía desde el nivel exento hasta un 45%.

En cuanto al impuesto global estos se dividen en las siguientes categorías:

a).- Impuesto Global Complementario: Se aplica al total de los ingresos provenientes de ambas categorías de las personas residentes. La tasa aplicable varía desde el nivel exento hasta el 45%.

b).- Impuesto Adicional: Se aplica a los ingresos totales de ambas categorías de empresas o personas no residentes. Las utilidades generadas por sociedades que tienen socios o accionistas residentes están sujetas a este impuesto cuando dichas utilidades se retiran, se distribuyen como dividendos o se remesan hacia el extranjero. La tasa aplicable es de un 35%.

Como regla general, las empresas locales y las extranjeras reciben igual tratamiento tributario, ambas deben pagar el impuesto de primera categoría. Los extranjeros no residentes y las empresas extranjeras están también sujetas al Impuesto Adicional por las utilidades generadas en Chile.

Anexo 8

Cronograma de hechos mas importantes

Se presenta un cronograma de los hechos más importantes del caso Lozapenco.

- 12/04/90:** estalla el fraude. El servicio de impuestos internos acusa a Feliciano Palma Matus de obtención fraudulenta de devoluciones de IVA y evasión de pago de impuesto. El Banco Central, también acusa de presentar documentos falsos en relación con solicitudes de reembolso de impuestos. El Consejo de Defensa del Estado acusa de recepción fraudulenta de subsidios de exportación. Y la Fiscalía Nacional de Quiebras por quiebra fraudulenta de la Industria Lozapenco S.A.
- 18/04/90:** Palma se fuga hacia Argentina por el paso fronterizo Pino Hachado de San Martín de Los Andes.
- 21/04/90:** Domingo Kokisch, asume como ministro en visita del caso.
- 12/05/90:** tras un breve paso por Brasil, Milán y Londres, Palma aterriza en el aeropuerto Kennedy en Nueva York a bordo de un Concorde de la British Airways.
- 5/06/90:** el ministro Kokisch ordena el embargo de la totalidad de los bienes de Lozapenco y sus filiales.
- 24/09/90:** prófugo de la justicia Chilena, Palma solicita un nuevo pasaporte en el Consulado Chileno de Nueva York, por pérdida del anterior. Documento que más tarde utiliza para contraer matrimonio con Anne Herzeg, de 22 años, una Canadiense radicada en EE.UU.
- 22/11/90:** el quinto juzgado de Santiago decreta la quiebra de la industria Lozapenco.

- 23/11/90:** se autoriza la continuidad efectiva del giro total de la empresa hasta la celebración e la primera junta de acreedores.
- 06/04/91:** el fisco establece que el fraude alcanza un total de US\$ 46 millones.
- 29/04/91:** la Corte Suprema aprueba una solicitud del Ministro en Visita para que, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores e INTERPOL, Palma sea detenido preventivamente en EE.UU.
- 05/05/91:** Palma presenta en Quebec, Canadá, la solicitud de inmigración a EE.UU. en su calidad de recién casado con ciudadana Norteamericana.
- 02/06/91:** la primera sala de la Corte Suprema aprueba por unanimidad la petición de extradición al gobierno de EE.UU.
- 31/07/91:** Joseph Tipton, agente del FBI, detiene a Palma en EE.UU. Inmediatamente lo pone a disposición de la corte Federal de Nueva York.
- 01/08/91:** la jueza Kathleen Roberts pone a Palma bajo arresto. Este contrata a Robert Katzberg para su defensa.
- 25/03/92:** Palma llega a Chile vía Lan. Es trasladado a Capuchinos.
- 13/08/92:** la Corte Suprema deja sin efecto un auto de procesamiento por presentación de documentos falsos al Banco Central.
- 24/08/92:** Palma solicita libertad bajo fianza, Kokisch no acoge la petición.
- 20/10/92:** nuevamente, el ministro Kokisch niega libertad bajo fianza.
- 24/10/92:** Palma es condenado a una primera pena de siete años y a pagar una multa de \$30.000 millones (300% del perjuicio al fisco que es de \$10.000.061.859). Son condenados también dos ex funcionarios de

Lozapenco, Erasmo Valenzuela y Aldo Ganga y ex tres fiscalizadores del SII, Juan Valdés, Adolfo Yáñez y Eduardo Molina.

- 13/03/93:** Kokisch vuelve a negar la libertad bajo fianza a Palma.
- 18/03/93:** el ministro declara reo a Palma por reintegros indebidos en el incentivo a las exportaciones.
- 07/04/93:** remate de Lozapenco. Ningún interesado.
- 07/04/93:** Palma pide, por cuarta vez, la libertad bajo fianza. Kokish niega la solicitud.
- 13/04/93:** la sexta sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, sobresee definitivamente a Palma por la querrela presentada por el Banco Central por falsificación de documentos.
- 13/07/93:** la cuarta sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, en fallo de segunda instancia, confirma la condena por fraude al Fisco.
- 31/08/93:** la cuarta sala de la Corte de Apelaciones de Santiago confirma el auto de procesamiento dictado en contra de Palma como presunto autor de quiebra culpable y fraudulenta.
- 21/10/93:** la empresa Comercializadora de Productos, filial de la sociedad Pampa Calichera S.A.; propietaria del 20% de Soquimich, se adjudica la industria Lozapenco en subasta pública por US\$ 6.5 millones.
- 01/12/93:** Kokisch vuelve a negar la libertad bajo fianza de Palma.
- 21/12/93:** en fallo de última instancia, la Corte Suprema confirma la sentencia de Palma como autor de fraude tributario.

27/01/94: la segunda sala de la Corte de Apelaciones ratifica el fallo por fraude al Fisco, a la pena de cuatro años de presidio y al pago de más de \$3.000 millones.

25/05/94: Kokisch condena definitivamente a Palma a once años de presidio.

27/09/95: Palma es trasladado a la cárcel de Colina dos.

Bibliografía

- ✓ Diario El Mercurio:
 - Sábado 16 de marzo de 2002, Cuerpo D.
 - Miércoles 22 de Diciembre de 1993, Cuerpo C.
 - Miércoles 17 de Junio de 1992, Cuerpo C.
 - Viernes 17 de Abril de 1992, Cuerpo B.
 - Martes 1 de Octubre de 1996, Cuerpo C.
 - Martes 19 de Mayo de 1992, Cuerpo B.
 - Martes 31 de Marzo de 1992, Cuerpo C.
 - Lunes 29 de Noviembre de 1993, Cuerpo B.
 - Viernes 21 de Mayo de 1993, Cuerpo C.
 - Martes 27 de Octubre de 1992, Cuerpo C.
 - Martes 21 de Julio de 1992, Cuerpo B.

- ✓ Diario La Tercera:
 - 25 de febrero de 2000.
 - 19 de Diciembre de 2001.

- ✓ Diario La Segunda:
 - Miércoles 27 de septiembre de 2000.

- ✓ Revista QuePasa, Revista especial de aniversario.

- ✓ Copesa Chile.

- ✓ Paginas Web:
 - www.sii.cl.
 - www.prochile.cl.
 - www.aduanas.cl.
 - www.svs.cl.

- ✓ Sindicatura Nacional de Quiebras.

- ✓ Entrevista personal con el síndico de quiebras, Señor Germán Sandoval.